



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-075

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución; Que, el artículo 3 de la Constitución de la República señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. Así como garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que** en la Constitución de la República del Ecuador se dispone en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 11: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...). 9. El Estado tiene como el más alto deber, el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*;
- Que**, el artículo 78 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-075

indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República señala que la Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que, el artículo 215 de la Constitución de la República establece que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, el literal f) del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo dispone como competencia de la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) realizar investigaciones defensoriales para verificar posibles vulneraciones de los derechos humanos o de la naturaleza que podrán realizarse por medio de visitas in situ;

Que, el g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo señala como competencia de la INDH, emitir alertas, dictámenes, pronunciamientos, recomendaciones, informes, exhortos, propuestas o informes sobre acciones u omisiones de todas las instituciones del Estado en cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos y la naturaleza;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, señala que la Defensoría del Pueblo, para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias, podrá crear comisiones especiales para enfrentar oportuna y eficazmente situaciones que amenacen o vulneren gravemente los derechos humanos y de la naturaleza;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-075

- Que**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo todas las instituciones del Estado, sus concesionarios o delegatarios y particulares relacionados a cualquier procedimiento defensorial están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo, entregar información, aunque tenga el carácter de reservada o confidencial, debiendo la Defensoría mantener la misma reserva o confidencialidad;
- Que**, el 24 de mayo de 2022, la CONAIE y organizaciones sociales convocaron a movilizaciones a nivel nacional a partir del 13 de junio de 2022. Además de la CONAIE convocaron: La Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras (Fenocin), El Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos del Ecuador (Feine), La Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador (Ecuarunari) y La Coordinadora Campesina Eloy Alfaro;
- Que**, el 10 de junio de 2022, la Defensoría del Pueblo mediante un comunicado público transmitido a través de su página web señalaba que *“se mantendrá alerta a nivel nacional y en todas las delegaciones provinciales del país. En el contexto de la manifestación, la INDH observará y vigilará permanentemente el respeto de los derechos humanos en los diferentes puntos donde se producirán las manifestaciones; así mismo se desplegará personal en las fiscalías de flagrancias, casas de salud y mantendrá abiertos permanentemente los canales de atención al público de manera presencial y digital”*;
- Que**, el 13 de junio de 2022, inicia la movilización social e indígena a nivel nacional. Se reportan movilizaciones en 16 de las 24 provincias del Ecuador;
- Que**, el 14 de junio de 2022 se produce la detención de Leonidas Iza, Presidente de la CONAIE, por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. La detención se produjo en Pastocalle, provincia de Cotopaxi, bajo la figura de flagrancia por los delitos de rebelión, paralización de servicios y sabotaje;
- Que**, el 15 de junio de 2022, Leonidas Iza, Presidente de la CONAIE, fue procesado por paralización de servicios públicos. La jueza de Cotopaxi dispuso que la audiencia de juzgamiento se realizará el 4 de julio de 2022;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-075

dispuso además, la inmediata libertad, ordenó que debe presentarse ante la Fiscalía todos los días miércoles y viernes y prohibió su salida del país;

Que, el 15 de junio de 2022 Amnistía Internacional de las Américas se pronunció y pidió al gobierno de Guillermo Lasso que termine con la estigmatización y represión de las protestas; y que, además, revele el paradero de las personas detenidas, los cargos en su contra y libere a quienes hayan sido detenidos arbitrariamente;

Que, el 15 de junio de 2022 el Sistema de Naciones Unidas en Ecuador hizo un llamado a la paz, a bajar las tensiones y a buscar caminos de diálogo; instó al respeto irrestricto a las garantías constitucionales y legales para el ejercicio de la protesta social, y a las reglas del debido proceso aplicables a todas las personas detenidas en el marco de las manifestaciones, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos;

Que, el 17 de junio de 2022 el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 455 en el que declaró el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Cotopaxi, Pichincha e Imbabura;

Que, el 18 de junio de 2022, el vehículo de la CONAIE, utilizado por Leonidas Iza, Presidente de la CONAIE, para sus traslados, fue impactado por varios disparos. Que, el 18 de junio de 2022 la Policía Nacional declaró que ha notificado la requisición de la Casa de la Cultura basado en el estado de excepción (Art. 9 Decreto Ejecutivo No. 455) con la finalidad de contar con un espacio físico al interior de esta institución para albergar a personal policial de las Unidades de Mantenimiento del Orden y otras unidades policiales;

Que, el 19 de junio de 2022 la Fiscalía General del Estado ordenó el allanamiento a la Casa de la Cultura Ecuatoriana debido a una supuesta denuncia a través del sistema 1800 DELITO por una persona no identificada, quien aseveró la existencia de material bélico dentro de la entidad. En dicho allanamiento no se encontró ningún material extraño;

Que, el 20 de junio de 2022 el Presidente de la República emitió un nuevo Decreto Ejecutivo del Estado de Excepción, el 459, que derogó el Decreto Ejecutivo No. 455 del 17 de junio de 2022;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-075

Que, el 20 de junio de 2022 las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del D.M. de Quito, a través de la Resolución No. 005-2022-JMPDNAZQ- ZC- ZC-ZD, señalaron que: *“Exhortan al Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior garantizar la protección y el ejercicio pleno de derechos de niñas, niños y/o adolescentes que se encuentran al interior de los recintos humanitarios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, para ello deberán abstenerse de realizar acciones represivas al interior y en las inmediaciones de los recintos humanitarios que puedan poner en riesgo la integridad de los grupos de atención prioritaria.”*

“...Coordinar de manera permanente con los organismos de protección de derechos y particularmente a la Dirección Nacional de la Policía Especializada para Niñas, Niños y Adolescentes (DINAPEN), Zona 9, esté vigilante, intervenga en casos flagrantes de vulneración de derechos de NNA que se encuentren en el DMQ por motivo de las movilizaciones...”. (sic);

Que, el 21 de junio de 2022 la Defensoría del Pueblo emitió medidas de cumplimiento obligatorio a través de la Resolución No. 001-DPE-DDP-2022, el 21 de junio de 2022, con la finalidad de evitar o hacer cesar la violación de los recintos universitarios de la Universidad Politécnica Salesiana, Universidad Central del Ecuador y Escuela Politécnica Nacional, y garantizar y proteger los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Las medidas de cumplimiento obligatorio emitidas por la Defensoría del Pueblo señalaron:

Art. 1.- *La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas se abstendrán de ingresar a los recintos de la Universidad Politécnica Salesiana, Universidad Central del Ecuador y Escuela Politécnica Nacional y de cualquier otra casona universitaria a nivel nacional; así mismo se abstendrán de disparar con cualquier tipo de armamento hacia el interior de los predios universitarios antes referidos.*

Art. 2.- *Disponer al Ministerio del Interior, en conjunto con la Policía Nacional, establezcan de manera inmediata bordes de paz en los exteriores de la Universidad Politécnica Salesiana, Universidad Central del Ecuador y Escuela Politécnica Nacional, de forma que no existan enfrentamientos en los exteriores de los predios universitarios referidos.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-075

El Ministro/a del Interior informará en el plazo de 12 horas a esta Autoridad sobre el establecimiento de los bordes de paz y lo hará conocer al personal de la Policía Nacional y a las autoridades de las Fuerzas Armadas para su observancia y respeto.

Art. 3.- *Las medidas de cumplimiento obligatorio se mantendrán vigentes hasta la finalización del estado de excepción decretado por el presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo No. 459.*

Art. 4.- *La Delegación Provincial de Pichincha será la responsable de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las presentes medidas de cumplimiento obligatorio, con el apoyo de la Coordinación General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza”;*

Que, el 22 de junio de 2022 el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de Naciones Unidas se dirigieron al Presidente de la República del Ecuador, a través del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en la Misión Permanente en Ginebra, requiriendo información sobre la presunta detención y arresto arbitrario de al menos 86 personas, entre ellas, Segundo Leonidas Iza Salazar, Presidente de la CONAIE;

Que, el 24 de junio de 2022 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, manifestó su preocupación, pues según información de la Defensoría del Pueblo, 6 personas perdieron la vida en el contexto de las protestas, al menos 2 a causa de impactos de armas de fuego. Asimismo, según otras fuentes, al menos 166 personas manifestantes resultaron heridas y 120 agentes de la Policía Nacional. Según cifras oficiales, 108 personas han sido aprendidas. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil expresaron preocupación ante la detención de dirigentes sociales, incluyendo la detención del líder de la CONAIE, y posibles casos de abuso de la fuerza policial, incluyendo incursiones en albergues en sedes universitarias a donde se alojaban manifestantes. La CIDH condenó toda violación de derechos humanos cometidas en el marco de la protesta social y urgió al Estado a esclarecer las circunstancias de los fallecimientos con la debida diligencia;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-075

Que, el 24 de junio de 2022 la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF comunicó que *“ante la presencia de niños y niñas en la Universidad Central y Universidad Politécnica Salesiana, pide que esos espacios sean respetados y que no se realice ninguna acción que pueda poner en riesgo su seguridad e integridad.”*;

Que, el 25 de junio de 2022 el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo 461 mediante el cual deroga el Decreto Ejecutivo 459 y por lo tanto termina el Estado de Excepción. Que, el 25 de junio de 2022 el pleno de la Asamblea Nacional, en la sesión No. 782 recibió en Comisión General a organizaciones sociales como:

- Geografía Crítica que dio cuenta de los conflictos presentados en el marco del paro nacional en todo el territorio ecuatoriano;
- Socorristas por la Paz que informaron las condiciones de niñas, niños y adolescente, mujeres y adultos mayores en los centros de paz;
- Misión Internacional de Solidaridad y Derechos Humanos que reportó diversos hechos de vulneración de derechos humanos documentados por su personal;
- Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador que dio cuenta de su participación en las movilizaciones pacíficas; y,
- Alianza por los Derechos Humanos, una coalición de organizaciones de derechos humanos de Ecuador, que reportó el cometimiento de 64 incidentes de violación de derechos que resultaron en 123 detenciones, 6 desapariciones, 166 personas heridas - tres de ellas en estado crítico, seis con heridas graves y seis con daño ocular, una con amputación parcial de brazo- y 5 personas fallecidas en contexto de represión.

Esta información ha sido actualizada en el portal de monitoreo de vulneraciones a los Derechos Humanos en el Ecuador de la Alianza por los Derechos Humanos - Ecuador, al 29 de junio de 2022, en el cual se registra 6 personas fallecidas, 77 vulneraciones a derechos humanos, 155 detenciones y 335 personas heridas;

Que, el 27 de junio de 2022, la Corte Constitucional emitió el Dictamen No. 4-22-EE/22 de constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 459 del 20 de junio de 2022, en el que dispone que la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-075

competencias constitucionales y legales haga un seguimiento en la implementación de las medidas dispuestas en el Estado de Excepción; active las garantías jurisdiccionales correspondientes de ser necesario; y, elabore informes sobre posibles vulneraciones a los derechos humanos;

Que, el 29 de junio de 2022 el Presidente de la República, señor Guillermo Lasso, emitió el Decreto Ejecutivo No. 463 por el cual declaró el Estado de Excepción en las provincias de Azuay, Imbabura, Sucumbíos y Orellana; y,

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador, en uso de sus facultades y atribuciones, determinadas en el artículo 127 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 9 numeral 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE

Artículo 1.- Exhortar al Defensor del Pueblo del Ecuador para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución de la República y en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, constituya una Comisión Especial que realice una investigación defensorial respecto de los hechos ocurridos en el Ecuador desde el 13 de junio de 2022, en el marco del paro nacional convocado por las organizaciones sociales e indígenas. La finalidad de la Comisión Especial de Investigación mencionada será establecer la verdad, justicia y reparación para todas las posibles víctimas que muestran evidencias de eventuales vulneraciones a los derechos humanos y en consecuencia la reconciliación nacional.

Artículo 2.- Recomendar al Defensor del Pueblo del Ecuador, que la Comisión Especial que realice una investigación defensorial respecto de los hechos ocurridos en el Ecuador desde el 13 de junio de 2022, se constituya con la participación de expertas y expertos independientes en representación de las organizaciones de la sociedad civil, organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, académicos, iglesias y gremios profesionales. La Comisión Especial de investigación tendrá el soporte técnico interdisciplinar de los servidores públicos de la Institución Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 3.- Solicitar al Defensor del Pueblo del Ecuador, que el Informe de la Investigación defensorial respecto de los hechos ocurridos en el Ecuador desde el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-075

13 de junio de 2022, sea entregado en el término de 90 ante la ciudadanía y remita una copia certificada a la Asamblea Nacional, para lo cual, la Institución Nacional de Derechos Humanos dispondrá las medidas administrativas, presupuestarias, de coordinación y cooperación nacional e internacional necesarias para el cumplimiento del fin propuesto.

Artículo 4.- Exhortar a los órganos de la administración de justicia para que los procesos que se han iniciado o que se inicien como resultado de los hechos ocurridos en el país desde el 13 de junio de 2022 eviten la criminalización de la protesta y garanticen el ejercicio del derecho a la resistencia consagrado en artículo 98 de la Constitución de la República; y, solicitar al Defensor del Pueblo del Ecuador disponga la vigilancia del debido proceso judicial o administrativo en todas las causas vinculadas al paro nacional convocado por las organizaciones sociales e indígenas.

Artículo 5.- Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad hacer el seguimiento respectivo para el cumplimiento de la presente Resolución, para lo cual podrá realizar todas las acciones pertinentes en el marco de las facultades dispuestas por la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 6.- Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad que en el marco de las atribuciones de fiscalización y control político señaladas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, investigue los hechos relacionados con el paro nacional del 13 al 30 de junio de 2022, sobre las medidas adoptadas durante las jornadas de protesta, los hechos de violencia que constituyan infracciones y los acuerdos establecidos entre el gobierno y las organizaciones indígenas y sociales. La Comisión elaborará un informe pormenorizado con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, para que sea conocido, debatido y aprobado por el pleno de la Asamblea Nacional, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la notificación con la presente Resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 7.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Defensor del Pueblo del Ecuador, Doctor Cesar Córdova, al Presidente de la República, señor Guillermo Lasso, al Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-075


la Corte Nacional de Justicia, al Consejo de la Judicatura, a la Defensoría Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Corte Constitucional.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.



DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente



ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General